



46

Página 1 de 5
RM N°262/10

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

09 JUN 2010

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 262 /10**



Sucre, 28 de Mayo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria N° 31 de fecha 4 de mayo de 2010, la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal tomo conocimiento del Informe N° 25 sobre el Asunto COMISION MIXTA VILLA BOLIVARIANA, VIGENCIA DE LAS BOLETAS Y POLIZAS DE GARANTIA (int. 182) referente a la CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA EN SUS CUATRO PAQUETES.

Que, de la revisión de antecedentes se puede establecer que mediante registro N° 182 se entrego la totalidad de documentos a la Comisión Especial conformada por la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal y la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a objeto de que se efectuó análisis e informe respecto de las respuestas a la Petición de Informe Oral N° 005/10 de 20 de enero de 2010 y Petición de Informe Oral Complementario N° 008/10 de 1 de febrero de 2010.

Que, según HCM PIO 005/10 de 20 de enero de 2010, la Directiva del Concejo Municipal, comunican al Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, Alcalde Municipal a.i. de Sucre, que en Sesión Plenaria N° 006 de enero 2010 ha tomado conocimiento de la nota HCM PIO N° 001/10 de 25 de enero de 2010 y emergente de la misma aprobó la propuesta de Petición de Informe Oral, presentado por el Vicepresidente Concejal Muncipe Lic. Edmundo Yucra Flores; para el día lunes 01 de febrero de 2010 a hrs. 10 y 30 a.m. a realizarse en el Salón Azul, que a la letra dice:

PETICION DE INFORME ORAL N° 005/10:

Punto 6.- Informe si las Boletas de buena ejecución de las Obras de la Villa Bolivariana se encuentran Vigentes.

Que, según INFORME JURIDICO D.J. N° 53/10 de 1° de febrero de 2010 el Lic. Juan Fabricio Vargas DIRECTOR JURIDICO dependiente del Ejecutivo Municipal presenta informe en respuesta al punto 6 de la Petición de Informe Oral N° 005/10 de 20 de enero de 2010, sosteniendo que en estricta aplicación del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Artículo 36° (UNIDAD ADMINISTRATIVA) Incisos k) Administrar y custodiar las garantías; y f) Ejecutar las garantías, previo informe Legal, que deberá ser solicitado oportunamente.

Que, del Acta de la Petición de Informe Oral N° 005 de la Sesión Ordinaria N° 009/10 del H. Concejo Municipal del día lunes 01 de febrero de 2010, **descrito en las Actas Circunstanciadas** se puede establecer que el Abog. Juan Fabricio Vargas DIRECTOR JURIDICO con referencia al punto 6. de la Petición de Informe Oral N° 005/10 informa lo siguiente:

- La DIRECCIÓN JURIDICA informa que la Unidad Jurídica no tiene competencia sobre el control de las boletas, la misma le corresponde a la Oficialía Mayor Administrativa y Financiera.
- Hace notar que por parte de Oficialía Mayor Administrativa y Financiera, se han tomado ya acciones tendientes no solo a garantizar la Vigencia de las Boletas, sino también a garantizar la respuesta en el trabajo, como una de las primeras políticas en Oficialía Mayor Administrativa, por otro lado manifiesta que no corre la Boleta de Garantía si estuviera la Boleta vencida o no estuviera actualizada.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 5
RM N°262/10

- Por otro lado, el Director Jurídico informa que por Supervisión se ha controlado la Vigencia de las Boletas o Pólizas de garantía de cumplimiento de contrato y paralización de las planillas de pago por Oficialía Mayor Administrativa y Financiera si se detectara que las Pólizas no están Vigentes.

PETICION DE INFORME ORAL COMPLEMENTARIO N° 008/10:

Punto 3.- Informe en forma clara, sobre la vigencia de Boletas o Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Contrato, de las cuatro Empresas que ejecutaron las Obras de la Villa Bolivariana y otras que estaban a cargo del Gobierno Municipal, para la realización de los Juegos Bolivarianos, especificar si las Pólizas tiene las características de ejecución inmediata.

Punto 5.- Informe sobre el cumplimiento de los contratos de los Supervisores y Fiscales de Obras para la ejecución de la Infraestructura de la Villa Bolivariana (Establecer sobre la vigencia de las Boletas o Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Contrato) los montos, plazos, responsables, especificar si las Pólizas tienen características de ejecución inmediata.

Que, del Acta de la Petición de Informe Oral Complementario N° 008/10 de la Sesión Ordinaria N° 011/10 del H. Concejo Municipal de fecha 5 de febrero de 2010, **descrito en las Actas Circunstanciadas** se puede establecer que el Lic. Richard Moscoso DIRECTOR FINANCIERO del Gobierno Municipal con referencia al punto 3. y Punto 5. de la Petición de Informe Oral Complementario 008/10 informa lo siguiente:

* De acuerdo al informe emitido por el Director de Contrataciones, a la fecha las Pólizas se encuentran Vencidas, vale decir que las cuatro empresas de los cuatro paquetes se encuentran vencidas, tres de las Pólizas son de Ejecución Inmediata menos de la Empresa Constructora ELDA que es de ejecución inmediata, pero condicional, vale decir que tiene que ver condiciones para que se pueda hacer una ejecución inmediata, también los montos de las planillas de Avance no se han hecho desembolsos en su totalidad, se ha reinscrito para esta gestión 2010 alrededor de Bs. 2.800.000.- (dos millones ochocientos mil), porque el saldo por cancelar a las cuatro empresas de los cuatro paquetes es alrededor de los dos millones cuatrocientos mil (Bs. 2.400.000.-), entonces de acuerdo donde se pide un informe claro de la vigencia de las boletas y no se encuentra ninguna de las Boletas en Vigencia.

Que, tanto la Oficialía Mayor Técnica y Administrativa están llevando un doble control, garantizando que todas las boletas de garantía estén vigentes.

Que, según MEMORANDUM CITE N° 20 del Honorable Concejo Municipal de Sucre de fecha 30 de abril de 2010, la Directiva del Concejo Municipal efectúa la DESIGNACION al Lic. Pedro Llanos Almendras, con el Nivel Salarial N° 3, ITEM 1032 de la Planilla Presupuestaria para desempeñar las funciones de ASESORIA ECONOMICA del Concejo Municipal de Sucre.

QUE DE LA REVISION DE ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN en la parte de las CONSIDERACIONES PLANTEADOS en el Informe N° 02/010 de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal elaborado y presentado por el Lic. Sandro Rivera Paniagua ASESOR ECONOMICO de la C.D.E.F.G.A.L. describe los siguientes aspectos:

PETICIÓN DE INFORME ORAL N° 005/10

Pregunta N° 6 "Informe si las boletas de Buena Ejecución de Obras de la Villa Bolivariana, se encuentran vigentes".

Que, el Abog. Juan Fabricio Vargas DIRECTOR JURÍDICO, informa que la Unidad Jurídica no tiene competencia sobre el control de las boletas, la misma que corresponde a la Oficialía Mayor Administrativa.

Que, por parte de la Oficialía Mayor Administrativa, se han tomado ya las acciones tendientes no solo a garantizar la vigencia de las boletas, sino también a garantizar la respuesta en el trabajo, como una de las primeras políticas en Oficialía Mayor Administrativa.

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, tanto la Oficialía Mayor Técnica y Administrativa están llevando un doble control, garantizando que todas las boletas de garantía estén vigentes.

Que el Oficial Mayor Técnico, Ing. Alberto Sandoval Torrez, informa que no son Boletas de Garantía sino POLIZAS DE GARANTIA, manifestando que se está haciendo el seguimiento de estas obras, y las pólizas indicando que las definitivas ya han sido vencidas, la de AMPHORA tiene vigencia hasta el 16 de enero pero que está renovando hasta el 16 de abril.

Que, de acuerdo al informe emitido por el Director de Contrataciones, a la fecha las pólizas se encuentran vencidas. Las pólizas de las empresas CONSTRUCTORA BARROCLA, CONSTRUCTORA ECOCI Y AMPHORA MULTIDICIPLINARIA eran de ejecución inmediata, y la póliza de la empresa ELDA, era de ejecución inmediata pero condicional en virtud que la Compañía "Seguros 24 de Septiembre" no emite pólizas de ejecución inmediata.

Que, de acuerdo al informe del OFICIAL MAYOR TÉCNICO no se han hecho los desembolsos en su totalidad, quedando un saldo de Bs. 2.400.000.- (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) por lo que se ha inscrito en el Presupuesto de la gestión 2010, Bs. 2.800.000.- (00/100 DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, se puede evidenciar en el siguiente cuadro, que las pólizas de garantía de las cuatro empresas ejecutoras de la construcción de la Villa Bolivariana están vencidas.

CONSTRUCCIÓN VILLA BOLIVARIANA

**EMPRESA CONSTRUCTORA ECOCI
COMPLEJO NORTE PAQUETE 1**

COMPañÍA ASEGURADORA	Nº DE POLIZA	IMPORTE ASEGURADO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECEPCION DEFINITIVA
FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS	JOB-SUC-0095	457.709,36	01/12/2008	20/10/2009
FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS	JIA-SUC-0110	1.307.741,04	04/06/2008	

**CONSTRUCTORA BARROCLA LTDA.
COMPLEJO NORTE PAQUETE 2**

COMPañÍA ASEGURADORA	Nº DE POLIZA	IMPORTE ASEGURADO	FECHA DE VENCIMIENTO
FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS	CCE-SUC-0328	449.667,06	31/05/2009
FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS	CIE-SUC-0395	732.855,50	31/05/2009
FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS	JIA-SUC-0111	1.284.763,04	01/12/2008
FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS	JOB-SUC-0096	449.667,06	01/12/2008

**CONSTRUCTORA BARROCLA LTDA.
COMPLEJO NORTE PAQUETE 2 (CONTRATO MODIFICATORIO)**

COMPañÍA ASEGURADORA	Nº DE POLIZA	IMPORTE ASEGURADO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECEPCION DEFINITIVA
FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS	CIE-SUC-1126	148.624,00	30/12/2009	06/11/2009
FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS	CCE-SUC-1037	642.828,98	30/12/2009	
FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS	CCE-SUC-1126	642.828,98	30/09/2009	

**ELDA & ASOCIADOS
COMPLEJO SUR PAQUETE 3**

COMPañÍA ASEGURADORA	Nº DE POLIZA	IMPORTE ASEGURADO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECEPCION PROVISIONAL



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

SEGUROS 24 DE SEPTIEMBRE	0403090/08	372.015,84	08/07/2009	28/08/2009
SEGUROS 24 DE SEPTIEMBRE	0403286/08	378.241,72	03/04/2009	
SEGUROS 24 DE SEPTIEMBRE	0402489/07	732.015,84	10/12/2008	
SEGUROS 24 DE SEPTIEMBRE	0402805/08	931.850,00	04/12/2008	
SEGUROS 24 DE SEPTIEMBRE	0402487/07	1.062.902,42	07/06/2008	

**AMPHORA MULTIDISCIPLINARIA
COMPLEJO SUR PAQUETE 4**

COMPAÑÍA ASEGURADORA	Nº DE POLIZA	IMPORTE ASEGURADO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RÉCEPCION PROVISIONAL
ALIANZA SEGUROS	65010090	117.145,00	14/01/2009	19/08/2009
ALIANZA SEGUROS	65050044	41.000,00	14/01/2009	

Que, en PIO 008/10 COMPLEMENTARIO el Lic. Richard Moscoso, DIRECTOR FINANCIERO del Gobierno Municipal manifestó que de acuerdo al informe emitido por el Director de Contrataciones, a la fecha las Pólizas se encuentran vencidas, vale decir que de las 4 empresas de los 4 paquetes, tres de las pólizas son de ejecución inmediata, menos de la empresa constructora ELDA, que es de ejecución condicional. Tampoco se han hecho los desembolsos en su totalidad por planillas de avance, por lo que para esta gestión se han inscrito alrededor de Bs. 2.800.000.- porque el saldo por cancelar es de 2.400.000, ratificando que ninguna boleta está en vigencia.

Que, de la revisión de antecedentes se puede establecer que la PROPUESTA del Lic. Sandro Rivera Paniagua, ASESOR ECONOMICO de la C.D.E.F.G.A.L. fue de **NOTA DE ATENCIÓN A LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA bajo el siguiente Texto:**

Efectuada la valoración del informe y documentación presentados por el OFICIAL MAYOR TECNICO referente a la Vigencia de las Pólizas de Garantía, se recomienda realizar las acciones correspondientes para que a la brevedad posible se actualice las Pólizas de Garantía previo al pago de las planillas de avance que se adeudan. Asimismo que remitir una copia de la presente información a la unidad de Auditoria, para que forme parte del proceso de evaluación, ya que se puede apreciar que existieron negligencias en la recepción de la infraestructura de la Villa Bolivariana, que pueden generar indicios de responsabilidad enmarcados en la ley 1178.

Que, el Artículo 13 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Control Interno posterior será practicado por la Unidad de Auditoria Interna.

Que, el Artículo 29. (Responsabilidad Administrativa) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Responsabilidad es Administrativa cuando la Acción u Omisión Contraviene el Ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del Servidor público. Se determinará por proceso Interno de cada Entidad.

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Artículo 18. (Proceso Interno) establece que es el procedimiento Administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una Entidad a un Servidor o ex Servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la Autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

Que, de acuerdo al Art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, en Sesión Plenaria de 28 de mayo de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 180/2010, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación a los informes sobre las Boletas y Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Contrato "Construcción Villa Bolivariana" en sus Cuatro Paquetes, luego de su tratamiento y consideración, conforme a los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el informe y el proyecto de Resolución, con la supresión de la propuesta del Informe el art. 3 y como también del Proyecto de Resolución, respectivamente.

Que, en cumplimiento al Artículo 12º numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

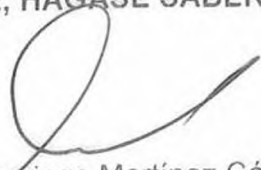
Art.1º En Aplicación del Artículo 29. (Responsabilidad Administrativa) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Artículo 18. (Proceso Interno) y Artículo 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, se **INSTRUYE** a la máxima Autoridad Ejecutiva para que en base a los Informes sobre Boletas y Pólizas de Garantía de cumplimiento de Contrato "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA" en sus CUATRO PAQUETES y respuesta a la PETICION DE INFORME ORAL N° 005/10 y PETICION DE INFORME ORAL COMPLEMENTARIO N° 008/10 descrito en actas Circunstanciadas, **inicie Proceso Administrativo Interno en contra de los Servidores Públicos o Ex Servidores Públicos que incumplieron al Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Artículo 36º (UNIDAD ADMINISTRATIVA) Incisos k) Administrar y custodiar las garantías; y f) Ejecutar las garantías, previo informe Legal y los SUPERVISORES Contratados para la supervisión "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA" en sus CUATRO PAQUETES, debiendo remitir los resultados al Concejo Municipal para efectos de fiscalización en un plazo máximo de 40 días calendario en forma impostergable.**

Art.2º Con el Objetivo de evitar un posible daño económico a la Institución, se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que en forma inmediata a través de las Unidades Administrativas correspondientes tomen la previsión y acciones inmediatas a objeto de que las Pólizas y Boletas de Garantía sean actualizadas y puestas en vigencia por todas las Empresas Ejecutoras del Proyecto "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA" en sus CUATRO PAQUETES.

Art.3º Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.4º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres *
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. María Elena Zerda Méndez
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

